

26345533

			CÓDIGO DE CLIENTE		
A.R. - CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE JUZGADO CIVIL Y COM. CJM			DESTINATARIO RIVERO FLAVIO GUSTAVO		
DOMICILIO CRISOSTOMO ALVAREZ 370			DOMICILIO San Martin- Herrera E. Alto n° 1886		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4402	MONTEROS	TUCUMAN	4230		
REGISTRE CONFORME EL ENVÍO REPRESENTA A ESTE AVISO					
FECHA 15 OCT. 2024			FIRMA DEL DESTINATARIO		
HORA 15 OCT. 2024			ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO		
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO			SELLO OFICINA DESTINO		

			ORIENTACIÓN DOCUMENTO		
CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE JUZGADO CIVIL Y COM. CJM			DESTINATARIO RIVERO FLAVIO GUSTAVO		
DOMICILIO CRISOSTOMO ALVAREZ 370			DOMICILIO San Martin- Herrera E. Alto n° 1886		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4402	MONTEROS	TUCUMAN	4230		

ACTOS: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 120/23.

Monteros, 03 de octubre de 2024. I)- Téngase presente lo informado por la acturía y teniendo en cuenta que no consta nada a título de notificación de la apertura a prueba y Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba y ni tampoco consta que se recite, razón por la cual no se crearon los cuadernos de prueba y no se pusieron a conocimiento de las partes conforme lo establece el art. 443 inc 2 del CPCCT, ya que el plazo para ofrecer pruebas es común a todas las partes, se dispone:

1- SUSPENDER la Audiencia de conciliación y proveído de pruebas fijadas para el día hoy 03/10/2024. 2- FIJESE nueva audiencia de conciliación y proveído de pruebas para el día 04 de diciembre de 2024 a hs. 11:00. 3- Notifíquese telefónicamente por escrito a todas las partes la suspensión de la audiencia fijada para el día 03/10/2024.

II)- Notifíquese del presente proveído y del proveído de fecha 26/07/2024 al Sr. Rivero Flavio Gustavo y a la citada en concepto Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A mediante carta documento a cargo de la parte actora - MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS JUEZA.-
 Monteros, 03 de octubre de 2024

Monteros, 03 de octubre de 2024

III)- Téngase presente lo informado por la Acturía. En consecuencia, Por incontestada la demanda por parte del Sr. Rivero Flavio Gustavo y de Caledonia Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima. En consecuencia Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificaran en domicilio real.

IV)- Proveer de presentación de fecha 23/07/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

A)- Confiado alento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesarios, ABRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.

B)- Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 del CPCCT). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

C)- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el..... (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

D)- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una video llamada en la plataforma Zoom, que se identifica por el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

E)- Hágase saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera audiencia en forma remota, por medios por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán comparecer con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 445). En caso de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida a menos que se viera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

F)- Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

G)- Se parte sobre las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales que se aplican de ser así y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

H)- Notifíquese del presente proveído al Sr. Rivero Flavio Gustavo y a la citada en garantía Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A mediante carta documento a cargo de la parte actora, conforme a lo solicitado por aquella MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS JUEZA.-

Monteros, 03 de octubre de 2024

Monteros, 03 de octubre de 2024

Maria Emilse Robles
 PROSECRETARIA
 Juzgado en lo Civil y Comercial Común
 CENTRO JUDICIAL MONTEROS



Dra. LUCIANA ELEAS
 JUEZA
 JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
 CENTRO JUDICIAL MONTEROS



Doble por aquí

Doble por aquí

CORREO
ARGENTINO

CN 15

MOTIVO	
DIRECCIÓN INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)	FALLECIÓ (Décédé)
DIRECCIÓN INEXISTENTE (Adresse inexistente)	CERRADO / AUSENTE SE DEJO AVISO DE ENTREGA
RECHAZADO (Refusé)	☒ PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé)
DESCONOCIDO (Inconnu)	DIRECCIÓN INACCESIBLE (Adresse inaccessible)
SE MUDÓ (Déménagé)	OTROS MOTIVOS (Autres)

NUEVA DIRECCIÓN
(Si se conoce)

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

DEVOLUCIÓN (RETOUR)

FECHA	HORA	FECHA	LEGADO RESPONSABLE
16/10/24	16:36		
REPORTE N°	LEGADO	FIRMA Y DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE	

0104-00662